

de 26 de julio y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero, se hace público a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Recursos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avda. Juan XXIII, 7-2º de esta Capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de febrero de dos mil cuatro.

EL VICEPRESIDENTE, José Jiménez Suárez, firmado.

3.425

### Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria

#### ANUNCIO

4.280

#### PRECIOS PUBLICOS DE AGUA DE PRESAS Y DEPURADA

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, reunida en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2004, acordó:

- Derogar, con efectos del día 1 de abril de 2004, los Precios Públicos por aprovechamiento de agua de presa y depurada y su Ordenanza Reguladora, que fueron aprobados por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 19 de julio de 2002.

- Aprobar los Precios Públicos por distribución y venta de agua depurada y superficial, quedando su texto como sigue:

#### PRECIO PUBLICO POR DISTRIBUCION Y VENTA DE AGUA DEPURADA Y SUPERFICIAL DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA.

El régimen económico-financiero del Consejo Insular

de Aguas de Gran Canaria, como organismo autónomo del Cabildo de Gran Canaria, exige, para la correcta gestión y ordenado funcionamiento de las competencias asignadas en las disposiciones legales vigentes, de un instrumento aglutinador y clarificador de los diferentes precios públicos reconocidos por la Ley, enmarcándose dentro de este ámbito, el presente acuerdo.

#### ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

La presente regulación es dictada al amparo de lo dispuesto en el apartado l) del artículo 10 y en el apartado 2 del artículo 20, ambos de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, así como en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo la competencia para la aprobación de los precios públicos de este organismo reside en su Junta de Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 6 del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria aprobado mediante el Decreto Territorial 116/1992, de 9 de julio.

#### ARTICULO 2. OBJETO.

El objeto de las presentes normas es regular los precios públicos por distribución y venta de agua depurada y superficial.

#### ARTICULO 3. SUJETO OBLIGADO AL PAGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO.

Quedan obligados al pago de los precios públicos aquí regulados las personas físicas, jurídicas o entidades de derecho público a las que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas de presa y depuradas, naciendo la obligación de pago en el momento de la autorización de ese derecho, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

#### ARTICULO 4. DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

La cuantía del precio público a satisfacer viene determinada por el tipo de aprovechamiento solicitado, conforme a lo previsto en este acuerdo y a las cantidades señaladas en el anexo.

#### ARTICULO 5. ACTUALIZACION DE LOS PRECIOS.

Los precios aquí regulados se actualizarán en consonancia, al menos, con el coste real del aprovechamiento de agua solicitado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria siguiendo los trámites reglamentarios, pudiendo adecuarse a la estacionalidad de los cultivos.

Asimismo, el precio se verá afectado por las modificaciones impositivas que graven el mismo, siendo éstas de inmediata aplicación.

#### ARTICULO 6. APROVECHAMIENTOS SUJETOS A PRECIO PUBLICO:

A los efectos del presente acuerdo, se distingue entre:

a) Precio Público de agua superficial: El aprovechamiento realizado por las personas físicas, jurídicas o entidades de derecho público autorizadas a utilizar el agua embalsada en las presas insulares gestionadas por este organismo.

b) Precio Público de agua depurada: El aprovechamiento realizado por las personas físicas, jurídicas o entidades de derecho público autorizadas a utilizar el agua de producción industrial procedente de depuradoras de aguas residuales.

#### ARTICULO 7. PAGO DEL PRECIO PUBLICO DE AGUA SUPERFICIAL.

1. El pago de este precio público se realizará mediante autoliquidación en la entidad bancaria colaboradora, por cualquier medio aceptado por la misma, previa autorización del volumen de agua a suministrar en cada caso.

2. El pago será requisito previo, siendo el ingreso y acreditación documental del mismo ante el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, condición indispensable para el aprovechamiento.

3. Procederá la devolución del precio público abonado cuando la solicitud efectuada no vaya a ser utilizada y se comunique fehacientemente con una antelación mínima de cinco días a las misma, así como cuando

por causa no imputable al obligado al pago no se pueda desarrollar la misma.

#### ARTICULO 8. PAGO DEL PRECIO PUBLICO DE AGUA DEPURADA.

1. El pago de este precio público en vía voluntaria se realizará mediante domiciliación bancaria, debiendo previamente formalizar ante este organismo el documento de alta a terceros y de autorización de domiciliación bancaria.

2. La facturación se realizará conforme a los datos que resulten cada mes de las lecturas de los contadores.

3. El recibo será remitido a la entidad bancaria domiciliataria para su abono a los cuarenta y cinco días contados desde el cierre del mes facturado.

4. El impago de uno de los recibos pasados al cobro conllevará la pérdida del derecho que tenga concedido para el aprovechamiento de agua depurada; pudiendo rehabilitar dicho derecho una vez abone lo adeudado.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el cobro en vía de ejecutiva se podrá verificar en la forma legalmente prevista.

#### ARTICULO 9. APLICACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE AGUA.

Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

No obstante, cuando existan razones sociales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley 30/1988, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, reguladora del régimen de las tasas y precios públicos locales.

DISPOSICION FINAL.- Los presentes precios públicos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de fecha 23 de marzo de 2004, comenzarán a aplicarse el día 1 de abril de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

## PRECIOS PUBLICOS DEL AGUA

## PRECIOS EUROS/HORA DE AGUA (36 m3)

TIPO DE APROVECHAMIENTO	ZONAS BAJAS Cota < 300 mts.	ZONA MEDIANIAS (1) Cota > 300 mts.
AGUA PRESAS	15,00 euros/hora	12,00 euros/hora (2)
TERCIARIOS PROPIOS	15,00 euros/hora	15,00 euros/hora
OTROS TERCIARIOS	17,50 euros/hora	17,50 euros/hora
Agua Depurada < 1500 uS/cm	12,00 euros/hora	9,50 euros/hora
1500 uS/cm < AD < 2300 uS/cm	9,00 euros/hora	7,20 euros/hora
AD > 2300 uS/cm	6,00 euros/hora	4,80 euros/hora

(1) Se entiende a estos efectos por Zonas de Medianías la zona de suministro situada por encima de la cota 300 donde predominan los cultivos de papas, zanahorias, otras hortalizas y frutales.

(2) La distribución mediante el bombeo Presa de Chira - Caldera de Tirajana se incrementará en 3 euros/hora.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE, P.D. EL VICEPRESIDENTE (Decreto número 125, de 08.07.2003), José Jiménez Suárez, firmado.

4.471

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Servicio de Actividades  
Comerciales e Industriales**

**EDICTO**

4.281

LA ALCALDESA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

HACE SABER:

Que por la entidad MOTOR SPORT EL SEBADAL, S.L., se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expte. número IND/22/2004) solicitando autorización para instalar TALLER DE MECANICA, ELECTRICIDAD Y REPARACION DE

NEUMATICOS, en la calle PROFESOR LOZANO, NUMERO 6, POLIGONO INDUSTRIAL EL SEBADAL.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DIAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 14:00 martes y jueves (10:00 a 13:00, los meses de julio, agosto y septiembre) podrá ser examinado el expediente en la Sección de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.